

Artículo 2°.- Aprobación de Formatos

Autorizar a la Gerencia General a aprobar y modificar los formatos y funcionalidades técnico-operativas que resulten necesarios para la implementación de la presente resolución.

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia en el plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de su publicación.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente resolución en las Normas Legales del diario oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y en la página Web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

OMAR CHAMBERGO R.
Presidente del Consejo Directivo

2058315-1

Fijan el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, a ser añadido en las respectivas tarifas de transmisión, a partir del 01 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 058-2022-OS/CD**

Lima, 12 de abril de 2022

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD, sus modificatorias y complementarias, se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el período mayo 2021 – abril 2025, respecto de los cuales corresponde efectuar el proceso de liquidación anual de ingresos por el servicio de transmisión eléctrica del último año;

Que, con Resolución N° 056-2020-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2020, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y SCT" (en adelante "PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT");

Que, en base a lo dispuesto en la referida norma se ha realizado la Preliquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de los SST y SCT asignados a la demanda, habiéndose analizado la información presentada de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT, con fecha 08 de marzo de 2021, mediante Resolución N° 033-2022-OS/CD, se publicó en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin la Preliquidación de Ingresos de los peajes de los SST y SCT;

Que, con fecha 11 de marzo de 2022, se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada para la sustentación y exposición, por parte del Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución señalado en el considerando anterior;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST – SCT; en la citada resolución se estableció un plazo de ocho (8) días hábiles a fin de que los interesados remitan sus sugerencias y observaciones respecto de los cálculos publicados, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin. Se recibieron sugerencias y observaciones de las empresas ENGIE Energía Perú S.A., Statkraft Perú S.A., Conelur Lt S.A.C., Inversiones Shaqsha S.A.C., Consorcio Transmataro S.A, Red Eléctrica del Sur S.A., Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.C., Electroperú S.A., Luz del Sur S.A.A., Enel Distribución Perú S.A.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. y Red de Energía del Perú S.A.;

Que, junto al análisis de los comentarios recibidos, se ha procedido a analizar, revisar y validar la información remitida por las empresas dentro del plazo al que se hace referencia en el literal d) del numeral 6.4.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST – SCT; y, en base a lo dispuesto por dichos procedimientos se ha realizado el cálculo de la liquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT;

Que, para efectos de realizar la Preliquidación y la posterior Liquidación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; así como lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 6 y los artículos 7 y 9 del Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM;

Que, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones citadas, se han determinado los valores de los peajes recalculados de transmisión del SST y SCT; así como el Saldo de Liquidación a partir del cual se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación según el detalle contenido en el Informe N° 194-2022-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, se han expedido los Informes N° 194-2022-GRT y N° 195-2022-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, en los cuales se analizan los comentarios y sugerencias presentados al proyecto publicado, y que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Reglamento de Usuarios Libres aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM; y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como sus normas modificatorias y complementarias, y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 10-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, a partir del 01 de mayo de 2022, los Peajes por Área de Demanda, correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, cuyos valores se consignan en el cuadro 6.1 del Anexo 6 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:



Cuadro N° 1.- Peajes Recalculados

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0363	0,0760
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,3739	0,9611
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0056	0,0101
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0317	0,4131	0,4175
	TOTAL ÁREA	0,0317	0,8289	1,4647
	2	ADINELSA	0,0000	0,0347
COELVISAC		0,0000	0,0784	0,0825
ELECTRO ORIENTE		0,0590	0,1276	0,1928
ELECTRONORTE		0,0835	0,5754	1,2183
PEOT		0,0000	0,1569	0,2402
RED DE ENERGÍA DEL PERÚ		0,0000	0,3151	0,3242
TOTAL ÁREA	0,1425	1,2881	2,1522	
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0034	0,0067
	CONELSUR	0,0000	0,0087	0,0087
	CTAN	0,0131	0,0131	0,0131
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	0,0047
	HIDRANDINA	0,1255	0,6916	1,2383
	ISA PERÚ	0,0076	0,0309	0,0402
RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0033	0,2205	0,2226	
TOTAL ÁREA	0,1495	0,9682	1,5343	
4	ELECTRO ORIENTE	1,2501	1,9087	2,4896
	TOTAL ÁREA	1,2501	1,9087	2,4896
5	ADINELSA	0,0085	0,0483	0,0811
	UNACEM	0,0045	0,0110	0,0110
	TRANSMISORA SUR ANDINO	0,0000	0,0128	0,0128
	CONELSUR	0,0000	0,0093	0,0340
	STATKRAFT	0,0226	0,7440	0,9750
	ELECTROCENTRO	0,0015	0,9323	1,6598
	ELECTROPERÚ	0,0061	0,0061	0,0061
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0230	0,2369	0,2850
	TOTAL ÁREA	0,07427	2,7668	3,8563
6	ADINELSA	0,0000	0,0007	0,0012
	CONELSUR	0,0144	0,0261	0,0273
	STATKRAFT	0,0041	0,0041	0,0109
	ENEL DISTRIBUCIÓN	0,3610	2,0869	2,8848
	HIDRANDINA	0,0000	0,0023	0,0029
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0003	0,0633	0,0633
REP_AdicRAG	0,0005	0,0005	0,0005	
TOTAL ÁREA	0,3803	2,1839	2,9909	
7	LUZ DEL SUR	1,1130	3,2698	3,9569
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0174	0,0285	0,0285
	TRANSMANTARO	0,2181	0,2181	0,2181
TOTAL ÁREA	1,3485	3,5164	4,2035	

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
8	ADINELSA	0,0000	0,0017	0,0092
	COELVISAC	0,0000	0,1232	0,2609
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,4403	1,0232
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0338	0,5933	0,5933
	REP_AdicRAG	0,2026	0,3270	0,3270
	SEAL	0,0000	0,0155	0,0345
	TRANSMANTARO	0,1456	0,1456	0,1456
	TOTAL ÁREA	0,3820	1,6466	2,3937
9	CONELSUR	0,0185	0,0311	0,0311
	EGASA	0,0143	0,0660	0,0660
	ELECTROSUR	0,0000	0,0057	0,0070
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0030	0,0188	0,0188
	SEAL	0,1326	0,8845	1,7415
	TOTAL ÁREA	0,1684	1,0061	1,8644
10	EGEMSA	0,0000	0,0795	0,3126
	ELECTRO SUR ESTE	0,2247	1,1532	1,9285
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0418	0,4344	0,4879
	TOTAL ÁREA	0,2665	1,6671	2,7290
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,8560	1,2002
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0500	0,6859	1,1355
	TOTAL ÁREA	0,0500	1,5419	2,3357
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0661	1,1021
	ENGIE	0,3864	0,3864	0,3864
	TOTAL ÁREA	0,3864	0,4525	1,4885
13	EGESUR	0,0000	0,0072	0,0072
	ELECTROSUR	0,0000	0,9487	1,7888
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,9559	1,7960
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,6194	1,1882
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,6194	1,1882
15	ISA PERÚ	0,0321	0,0321	0,0321
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0958	0,0993	0,0993
	TESUR3	0,0299	0,0299	0,0299
	REDESUR	0,0063	0,0125	0,0125
TOTAL ÁREA	0,1641	0,1738	0,1738	

Artículo 2.- Modificar, a partir del 01 de mayo de 2022, los Peajes consignados en el cuadro 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del Anexo 7 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 2.- Peajes Recalculados de los SST de CONELSUR y AYMARAEs

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Peaje Ctm.S./ kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV - S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0327
CONELSUR	Trujillo Norte	Cientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte - Cajamarca Norte	MAT	1,1378
CONELSUR	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/ AT	0,2034
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,1475

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Peaje Ctm.S./ kWh
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma	AT	2,0111
			LT 60 kV Caylloma - Ares		
			LT 33 kV Ares - Arcata	MT	2,0111

Artículo 3.- Precisar que los peajes consignados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución estarán vigentes desde el 01 de mayo de 2022 y se aplicarán con el factor de actualización que se encuentre vigente en la oportunidad de su aplicación.

Artículo 4.- Fijar el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, a ser añadido en las respectivas tarifas de transmisión, a partir del 01 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023.

Cuadro N° 3.- Cargo Unitario de Liquidación

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0019	0,0040
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,0248	0,0620
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0003	0,0005
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0008	-0,0086	-0,0087
	TOTAL ÁREA	-0,0008	0,0184	0,0578
2	ADINELSA	0,0000	0,0015	0,0040
	COELVISAC	0,0000	0,0489	0,0515
	ELECTRO ORIENTE	0,0057	0,0133	0,0204
	ELECTRONORTE	0,0037	0,0260	0,0561
	PEOT	0,0000	0,0183	0,0283
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	0,0067	0,0069
TOTAL ÁREA	0,0094	0,1147	0,1672	
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0007	0,0013
	CONELSUR	0,0000	0,0008	0,0008
	CTAN	0,0032	0,0032	0,0032
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	-0,0004
	ISA PERÚ	0,0015	0,0061	0,0079
	HIDRANDINA	0,0217	0,1197	0,2125
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0001	0,0067	0,0068
TOTAL ÁREA	0,0265	0,1372	0,2321	
4	ELECTRO ORIENTE	0,1152	0,1725	0,2251
	TOTAL ÁREA	0,1152	0,1725	0,2251
5	ADINELSA	0,0026	0,0150	0,0253
	CONELSUR	0,0000	0,0011	0,0039
	ELECTROCENTRO	0,0004	0,2467	0,4450
	ELECTROPERÚ	0,0012	0,0012	0,0012
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0034	0,0340	0,0411
	STATKRAFT	0,0084	0,2744	0,3604
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	UNACEM	0,0012	0,0029	0,0029
	SHAQSHA	0,0000	0,0123	0,0158
TRANSMISORA SUR ANDINO	0,0000	0,0063	0,0063	
TOTAL ÁREA	0,0172	0,5939	0,9019	

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
6	ADINELSA	0,0000	0,0002	0,0003
	CONELSUR	0,0034	0,0061	0,0064
	HIDRANDINA	0,0000	0,0007	0,0009
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	0,0077	0,0077
	REP_AdicRAG	0,0001	0,0013	0,0013
	STATKRAFT	0,0010	0,0010	0,0029
	ENEL DISTRIBUCIÓN	0,0930	0,5464	0,7617
TOTAL ÁREA	0,0975	0,5634	0,7812	
7	LUZ DEL SUR	0,3765	1,1344	1,3856
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0026	0,0043	0,0043
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	0,3791	1,1387	1,3899
8	ADINELSA	0,0000	0,0004	0,0018
	COELVISAC	0,0000	0,0573	0,1230
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,1721	0,3899
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0057	0,1000	0,1000
	REP_AdicRAG	0,0343	0,0555	0,0555
	SEAL	0,0000	0,0082	0,0180
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
TOTAL ÁREA	0,0400	0,3935	0,6882	
9	CONELSUR	0,0058	0,0097	0,0097
	EGASA	0,0047	0,0218	0,0218
	ELECTROSUR	0,0000	0,0019	0,0023
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0010	0,0064	0,0064
	SEAL	0,0355	0,2448	0,4840
	TOTAL ÁREA	0,0470	0,2846	0,5242
10	EGEMSA	0,0000	0,0246	0,0919
	ELECTRO SUR ESTE	0,0314	0,1670	0,2787
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0037	0,0380	0,0432
	TOTAL ÁREA	0,0351	0,2296	0,4138
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,2129	0,3027
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0108	0,1486	0,2457
	TOTAL ÁREA	0,0108	0,3615	0,5484
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0026	0,0488
	ENGIE	-0,0134	-0,0134	-0,0134
	TOTAL ÁREA	-0,0134	-0,0108	0,0354
13	EGESUR	0,0000	0,0025	0,0025
	ELECTROSUR	0,0000	0,2670	0,5042
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,2695	0,5067
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,0680	0,1353
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,0680	0,1353
15	ISA PERÚ	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0083	0,0086	0,0086
	TESUR3	0,0000	0,0000	0,0000
	REDESUR	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	0,0083	0,0086	0,0086



Artículo 5.- Fijar el Cargo Unitario de Liquidación del Sistema Secundario de Transmisión de Conelsur LT SAC (“CONELSUR”) y Empresa de Transmisión Eléctrica Aymaraes S.A.C. (“AYMARAES”), a ser añadido, a partir del 01 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023.

Cuadro N° 4.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de CONELSUR y AYMARAES

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.S./ kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0101
CONELSUR	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanacochoa, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,5752
	Cajamarca Norte	Yanacochoa	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,1028
		Yanacochoa	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,0746
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma	AT	1,8866
			LT 60 kV Caylloma - Ares		
			LT 33 kV Ares - Arcata	MT	1,8866

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con los Informes N° 194-2022-GRT y N° 195-2022-GRT, en la página Web de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo
Osinermin

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente resolución se aprueba el cálculo de la Liquidación de Ingresos por los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión que se realiza anualmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT”, aprobada por Resolución N° 056-2020-OS/CD y sus modificatorias.

Osinermin ha realizado todas las etapas del proceso regulatorio, así como las acciones correspondientes a fin de verificar si los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión difieren a lo determinado en las regulaciones de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión conforme se explican en los informes de sustento, a efectos de determinar el correspondiente cargo unitario por liquidación, que se agregará respectivamente, a los peajes de transmisión por área de demanda que se fijen para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2025.

Los resultados de la revisión efectuada, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.

Modifican los Peajes correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión de las empresas ISA PERÚ y REDESUR; asimismo, la compensación por transformación de la subestación Puno de REDESUR

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 059-2022-OS/CD

Lima, 12 de abril de 2022

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD se fijaron las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”) para el periodo mayo 2021 – abril 2025, incluyendo las instalaciones de transmisión del SST correspondiente a las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. (“REDESUR”) e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. (“ISA PERÚ”), cuya remuneración surge a partir de los Contratos de Concesión BOOT suscritos con el Estado Peruano;

Que, con Resolución N° 056-2020-OS/CD, se aprobó la norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT” (en adelante “PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN”), en el artículo 4 de dicho procedimiento se establece que la liquidación de los ingresos se debe efectuar con una frecuencia anual.

Que, el objetivo del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN es que Osinermin vele por el cumplimiento de las condiciones de los Contratos, de conformidad con su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. La liquidación tiene como finalidad que los importes recaudados por el servicio de transmisión correspondan con los montos autorizados contractualmente, y de existir diferencias, saldarla en el presente año tarifario;

Que, en cumplimiento del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN se ha realizado el proceso de liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las empresas REDESUR e ISA PERÚ, por lo que resulta necesario modificar, para el periodo mayo 2022 - abril 2023, las tarifas y compensaciones de los SST de REDESUR e ISA PERÚ previstas en la Resolución N° 070-2021-OS/CD y sus modificatorias;

Que, para tal fin, mediante Resolución N° 034-2022-OS/CD, se dispuso la publicación de la propuesta de modificación de las tarifas y compensaciones de los SST de las empresas REDESUR e ISA PERÚ, para el periodo mayo 2022 – abril 2023. Los criterios y metodología fueron expuestos en la Audiencia Pública descentralizada que se llevó a cabo el día 11 de marzo del presente año;

Que, con posterioridad a dicha publicación y audiencia pública, se han recibido comentarios y sugerencias de REDESUR e ISA PERÚ, cuyo análisis se incluye en los Informes N° 192-2022-GRT y N° 193-2022-GRT, los mismos que forman parte de la presente resolución;

Que, habiéndose cumplido con los principios de transparencia y participación contenidos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General del Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, debe procederse a la publicación de la resolución tarifaria correspondiente;

Que, con relación a la determinación de las liquidaciones y la modificación de las tarifas y compensaciones de los SST de REDESUR e ISA PERÚ, se ha expedido el Informe Técnico N° 192-2022-GRT y el Informe Legal N° 193-2022-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Osinermin, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión del Regulador y forman parte integrante de la misma, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral